

MEMORIA ECONÓMICA del proyecto de "ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR LA QUE SE REGULAN LAS JORNADAS Y HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE MARISQUEO Y PESCA PROFESIONAL EN EL LITORAL ANDALUZ".

Antecedentes

La orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz, que desarrollaba lo establecido en el Decreto 64/2012 de 13 de Marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, supuso, con la finalidad de reducir la dispersión normativa, un esfuerzo armonizador de las distintas disposiciones de carácter general que establecían las jornadas y horarios de diferentes modalidades y segmentos de la flota pesquera en Andalucía.

Tras la publicación de la citada orden, se hace necesario su actualización para recoger algunas especificidades propias de determinadas modalidades pesqueras, realizándose una adaptación de jornadas y horarios para adecuarlas a las necesidades mostradas por el sector contribuyendo a una mejor precisión de la actividad pesquera, así como nuevos requerimientos normativos.

En la elaboración de esta norma se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En particular, se ha realizado consulta previa a la ciudadanía, y se ha solicitado informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En la redacción de esta norma se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, y el artículo 5.2 del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y habiendo sido consultado el sector pesquero afectado

Con la posibilidad prevista en el artículo 2.2 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo de establecer nuevas jornadas y horarios por parte de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo.

De conformidad con el [artículo 2.4](#) del referido decreto, estas adaptaciones deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos por la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo y por el Ministerio competente en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

En cuanto a la competencia, el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes menores y marisqueo.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	30/04/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz (incluyendo las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques), y en materia de vigilancia, inspección y control de la ordenación. Estas materias son objeto de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles.

Asimismo, debe considerarse la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo el marco unitario de infracciones y sanciones de esta materia.

En concreto, el título II de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, definiendo el marco para el desarrollo y ejecución de estas competencias por parte de las comunidades autónomas. En particular, y con relación a las jornadas y horarios de la actividad pesquera, la ley establece una distinción entre la limitación del tiempo de actividad pesquera, medida de esfuerzo pesquero competencia del Estado en materia de pesca marítima en aguas exteriores, y el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de la actividad, competencia de las comunidades autónomas en materia de ordenación del sector pesquero.

Así pues, la regulación de las jornadas y horarios a desarrollar por la comunidad autónoma, deberá ser coherente con la legislación básica en materia de ordenación del sector pesquero, y en su caso, con los regímenes de esfuerzo establecidos por las legislaciones estatal y autonómica en sus respectivos ámbitos competenciales.

Finalmente, el título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, dedicado al régimen sancionador, describe las infracciones y sanciones aplicables en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, y remite al régimen sancionador establecido por la legislación estatal en materia de ordenación del sector pesquero, con las particularidades especificadas en la ley autonómica.

Valoración de la incidencia económico-financiera

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de "Orden por la que modifica la Orden de 23 de Noviembre 2017 por la que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz ", se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

El Jefe de Servicio de Ordenación
de Recursos Pesqueros y Acuícolas
Daniel Acosta Camacho



El Director General de Pesca y Acuicultura
José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	30/04/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	